Expediente: 1702966

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1327

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 83**, numeral 1: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*.

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (…) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*.

***"Art. 280.-** El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social…".

***"Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

*"**Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (…).".*

*"**El Art. 15.- Delegación.** "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*
(…)
"c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:"
(…)
"1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general."
6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.". (…).

*"**Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones. -** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.".

*"**Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones. -** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

"***Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.-*** *Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.".

Art. 147.- Establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: *"[…] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

[…] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

"*1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades: "(…)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes…".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: *"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.":*

"Artículo 10. *Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

b) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones (…).

Que, con Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2021, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió modificar las delegaciones, así:

*"**Articulo 1.-** Modificar la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, en lo siguiente:*

"Artículo 6.- *Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, **a excepción** de los servicios: Móvil Avanzado, **Telefonía Fija** , Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sea medios de comunicación social de carácter nacional, y aquello que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

Que, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"**ARTÍCULO DOS. -** Designar al Mgs. ANDRES RODRIGO JACOME COBO, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. […].".*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Que, mediante Acción de Personal No. 279 de 11 de agosto de 2021, se designó al Abogado Luis Guillermo Rodríguez Reyes, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Magister Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL-2021-1099 de 15 de octubre de 2019 de la ARCOTEL, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el Estado Ecuatoriano, a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del ex CONATEL, otorgó el 14 de diciembre de 2006 el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios concesionados en la ciudad de Quito, y, los Valles de Tumbaco y los Chillos, a favor de la entonces empresa IMPSATEL DEL ECUADOR S.A.

Que, con fecha 26 de marzo de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el ex CONATEL, suscribió la adenda de cambio de denominación en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado a la Compañía Anónima IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., por lo que, se registró como concesionaria a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.

Que, mediante escritura pública, celebrada el 15 de octubre de 2012, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, con el objeto de cambiar la razón social de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. por LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A.

Que, el 02 de diciembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la empresa LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. la adecuación al marco constitucional y normativa vigente del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, actualmente denominado Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual en el artículo 4 determina el “Plan Mínimo de Expansión” en el Anexo A "Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija" de la hoy compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., conteniendo las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

El Apéndice 2 “*Plan Mínimo de Expansión*” de las "*Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones*" de la hoy compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Que, la regulación de telecomunicaciones señala que los criterios para un Plan de Expansión deberán sustentarse en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el MINTEL o por la ARCOTEL; es por ello que se define el plan de expansión del servicio de telefonía fija, aplicable al año 2021, bajo los criterios expuestos en la Metodología – Lineamientos necesarios para la elaboración de propuestas referenciales dentro de los planes de expansión, información y documento elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados, con el memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo de 2020, el Informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija No. IT-CRDM-2020-0021, con corte al mes de diciembre de 2019 y el anexo de las parroquias de 26 de marzo de 2020, que constituyen el fundamento para fijar planes de expansión establecidos en los contratos vigentes y en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, y la aplicación del Plan de Servicio Universal 2018 – 2021, aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones con Acuerdo No. 017-2018, publicado en el Registro Oficial No. 683 de 28 de diciembre de 2018, como indica la Coordinación de Regulación en los memorandos No. ARCOTEL-CREG-2021-0099-M de 10 de marzo de 2021 y ARCOTEL-CREG-2021-0220-M de 14 de mayo de 2021.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0035 del 17 de enero de 2018 se autorizó a favor del entonces Concesionario LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A., el transporte mayorista de tráfico de Larga Distancia Internacional, mediante la suscripción y registro de acuerdos comerciales con prestadoras nacionales e internacionales.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, mediante escritura pública otorgada ante la notaria Décima Primera del cantón Quito, la empresa LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. cambió de denominación por la de CENTURYLINKECUADOR S.A., e inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de junio de 2018.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-1028 del 27 de noviembre de 2018, se dispone la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLT S.A. ahora CENTURYLINKECUADOR S.A.

Que, mediante escritura pública, celebrada el 29 de marzo de 2019, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, cuyo objeto fue la constancia de la ampliación de cobertura para brindar el servicio de telefonía fija local en los cantones Guayaquil y Daule, provincia de Guayas, acto que fue inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636A del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expide el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, con memorando con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo del 2020, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, emite el Informe Técnico de Expansión y Desarrollo del servicio de Telefonía Fija, Nro. IT-CRDM-2020-0021 de 12 de febrero del 2020, en cual concluye:

"7. CONCLUSIONES

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Una parroquia con al menos una línea telefónica fija reportada por uno de los 6 prestadores (CNT EP, ETAPA E.P., SETEL S.A., CONECEL S.A., CENTURYLINK ECUADOR S.A., Y LINKOTEL S.A.) del Servicio de Telefonía Fija – STF, se considera parroquia cubierta. Por tanto, existen 645 parroquias que poseen servicio STF a diciembre del 2019.

Existen 397 parroquias a nivel nacional que no cuentan con el servicio de telefonía fija, 66 de ellas corresponden a la provincia de Loja, la cual posee el mayor número de parroquias sin servicio.

De las 397 parroquias identificadas sin servicio de telefonía fija, corresponden en un 43.1% a las provincias de la Sierra, 28,7% a provincias de la Amazonía

Que, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Anexo con el detalle del listado de las 397 parroquias que no poseen el servicio de telefonía fija a nivel nacional (según lo indicado en el informe IT-CRDM-2020-0021), para consideración y análisis de la prestadora.

Que, mediante oficio Nro. CTL-LEG-2020-10-45 de 28 de octubre de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-015104-E de 30 de octubre de 2020, la empresa prestadora del Servicio de Telefonía Fija CENTURYLINKECUADOR S.A., presentó la propuesta de Plan de Expansión para el año 2020.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2021-0430-M de 02 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación, los lineamientos para definir los planes de expansión 2021.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2021-0099-M de 10 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "*En consecuencia, el artículo 5, letra b), de la Resolución ARCOTEL-2019- 0727, que dispone: "Elaborar y suscribir el informe de expansión que constituya la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones y presentarla para aprobación de la autoridad competente, mismos que contendrá conclusiones y recomendaciones"; ha perdido vigencia y aplicabilidad, por efectos de la evolución normativa, ya que el actual ROTH, ya no establece la obligación de contar con una línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones, sino que, en estricto apego a la LOT, le sujeta la aprobación del plan de expansión, a lo señalado en el Plan de Servicio Universal que aprueba el MINTEL*.".

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2021-1251-M de 06 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación el informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija.

Que, con memorando ARCOTEL-CREG-2021-0220-M de 14 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "*lo establecido en la letra j), acápite III, numeral 1.2.1.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL publicado en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016 y la actualización del mismo el 14 de junio de 2017 en el Registro Oficial No. 13, que dispone: "Elaborar informes de expansión y desarrollo de servicios de telecomunicaciones."; ha perdido vigencia y aplicabilidad, por efectos de la evolución normativa, ya que el actual ROTH, ya no*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

establece la obligación de contar con una línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones, sino que, en estricto apego a la LOT, le sujeta la aprobación del plan de expansión, a lo señalado en el Plan de Servicio Universal que aprueba el MINTEL.".

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0566-OF de 28 de junio de 2021, la ARCOTEL, en base a la propuesta de plan de expansión presentada por la prestadora con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-015104-E de 30 de octubre del 2020 y, considerando el análisis del Informe IT-CRDM-2020-0021, aceptó la propuesta relacionada con el número de líneas, a su vez remitió las observaciones realizadas al mencionado plan de expansión y solicitó a la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A. reconsiderar la propuesta para lo cual se solicitó indicar el nombre/s de la/s parroquia/s que van a instalar por lo menos una línea de servicio de telefonía fija.

Que, a través del Nro. CTL-LEG-2021-07-036 de 30 de julio de 2021, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012151-E de 30 de julio de 2021, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., dió respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2021-0566-OF de 28 de junio de 2021, remitiendo los nombres de las parroquias a la cuales propone la instalación del servicio para el año 2021.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0846-OF de 14 de septiembre de 2021, la ARCOTEL en base al área de concesión autorizado en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado el 14 de diciembre de 2006, su adecuación al marco constitucional y normativa vigente suscrito el 02 de diciembre de 2014, y, la adenda modificatoria celebrada el 29 de marzo de 2019, emitió observaciones respecto a la parroquia propuesta en el documento ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012151-E de 30 de julio de 2021, en tal virtud, solicitó redefinir la propuesta de plan de expansión indicando el nombre de la parroquia que la reemplazará.

Que, mediante oficio CTL-LEG-2021-09-042 de 28 de septiembre de 2021, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-015850-E de 30 de septiembre de 2021, la compañía CENTURY LINKECUADOR S.A, dio respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2021-0846-OF de 14 de septiembre de 2021, indicando el nombre de la parroquia que reemplaza para la instalación del servicio de telefonía fija.

Que, la gestión técnica de la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el Informe Técnico de Administración de Título Habilitante de Telefonía Fija, No. CTDS-ATH-IT-STF-2021-0023 de 05 de octubre de 2021, analizó y recomendó lo siguiente: *"(…)*

*"**RECOMENDACIÓN.***

En la base a los antecedentes y análisis expuesto, se recomienda a la Autoridad competente aceptar y aprobar la propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2021, considerando el informe técnico favorable y la aceptación que se tiene por parte de la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A., para la instalación de 500 líneas de servicio de telefonía fija; así como, la instalación de al menos una línea

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

telefónica en las parroquias: Rumipamba, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y Los Lojas (Enrique Baquerizo Moreno), cantón Daule, provincia de Guayas.".

Que, con Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2021-0371 de 17 de diciembre de 2021, actualizado el 27 de diciembre de 2021, recomienda lo siguiente: "*(…)*

"7.- RECOMENDACIÓN:

Sobre la base de los antecedentes, consideraciones jurídicas, memorando ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo de 2020, e Informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija No. IT-CRDM-2020-0021, con corte al mes de diciembre de 2019, que establece la instalación en una parroquia con al menos una línea telefónica fija reportada, conforme a la propuesta de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A a los planes de expansión para el 2021, constante en el oficio oficio Nro. CTL-LEG-2021-07-036 de 30 de julio de 2021, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-012151-E de 30 de julio de 2021 y análisis técnico contenido en el Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-STF-2021-0023 de 05 de octubre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes estima viable que la Dirección Ejecutiva, ratifique y autorice la propuesta del plan de expansión para la prestación del servicio de telefonía fija aplicable al año 2021, misma que ha sido evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, considerando la vialidad del informe técnico y la aplicación normativa de telecomunicaciones; conforme lo establecido en las condiciones generales vigente, en aplicación al "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador¸ el Plan de Servicio Universal 2018 – 2021, aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones con Acuerdo No. 017-2018, publicado en el Registro Oficial No. 683 de 28 de diciembre de 2018, lo cual conlleva a garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos, en la gestión propia del Estado para lograr la satisfacción de las necesidades de interés general de la población.".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-IT-STF-2021-0023 de 05 de octubre de 2021; y, Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-STF-2021-0371 de 27 de diciembre de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, los cuales se sustentan en los criterios expuestos en la Metodología – Lineamientos necesarios para la elaboración de propuestas referenciales dentro de los planes de expansión, información y documentación elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercados, constantes en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0104-M de 02 de marzo de 2020, e Informe de Expansión y Desarrollo del Servicio de Telefonía Fija No. IT-CRDM-2020-0021, con corte al mes de diciembre de 2019 y el anexo de las parroquias de 26 de marzo de 2020; que establece la instalación en una parroquia con al menos una línea telefónica fija reportada y, la aplicación del Plan de Servicio Universal 2018 – 2021, aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones con Acuerdo No. 017-2018, publicado en el Registro Oficial No. 683 de 28 de diciembre de 2018, y memorandos No. ARCOTEL-CREG-2021-0099-M de 10 de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

marzo de 2021 y ARCOTEL-CREG-2021-0220-M de 14 de mayo de 2021 de la Coordinación de Regulación a favor de la CENTURYLINKECUADOR S.A.

Artículo 2.- Ratificar y autorizar la propuesta del plan de expansión para el 2021, constantes en los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-015850-E, ARCOTEL-DEDA-2021-012151-E y ARCOTEL-DEDA-2020-015104-E, correspondiente al Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2021, para el cumplimiento de la CENTURYLINKECUADOR S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	500 líneas del telefonía fija.
2			- Al menos 1 línea de servicio de telefonía fija en la parroquia Rumipamba, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. - Al menos 1 línea de servicio de telefonía fija en la parroquia Los Lojas (Enrique Baquerizo Moreno), cantón Daule, provincia de Guayas.

- Información que consta en base al Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-STF-2021-0023 de 05 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

El plan de expansión se encuentra de acuerdo a los intereses y objetivos del Estado en materia de Telecomunicaciones, por lo que su cumplimiento se enfoca en la instalación de líneas de telefonía fija en parroquias que no poseen este servicio cumpliendo con el objetivo de fomentar el despliegue de infraestructura.

Se establece el plan de expansión 2021 a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., sobre la base del Informe Técnico IT-CRDM-2020-0021, presentado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el cual se determina las parroquias que no poseen servicio de telefonía fija, así como los planes de expansión aprobados a las prestadoras del servicio de telefonía fija en el 2020, considerándose para el efecto, las 389 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (en el 2020 se definió instalar en 8 parroquias), la propuesta inicial y sus redefiniciones que realizó la prestadora.

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., respecto al plan de expansión autorizado y ratificado para el año 2021.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., a la Dirección Urb. Iñaquito Alto, Juan Diaz N37-111 y al correo electrónico: david.oviedo@level3.com, francisco.guzman@level3.com, a la Unidad Técnica de Registro

Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de la presente Resolución la respectiva marginación y efectúe las notificaciones correspondientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades atribuidas por la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2021.

ANDRES RODRIGO JACOME COBO

Firmado digitalmente por ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000538375, cn=ANDRES RODRIGO JACOME COBO
Fecha: 2021.12.28 17:54:30 -05'00'

Dr. Andrés Rodrigo Jácome Cobo.
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
VIVIANA JACQUELINE GUERRERO GUERRERO Firmado digitalmente por VIVIANA JACQUELINE GUERRERO GUERRERO Fecha: 2021.12.28 12:56:28 -05'00' Abg. Viviana Guerrero **SERVIDOR PÚBLICO**	**DATOS TÉCNICOS:** Firmado electrónicamente por: **GIOVANNY SANTIAGO GUAMIALAMA PAZMINO** Ing. Santiago Guamialamá **SERVIDOR PÚBLICO** Firmado electrónicamente por: **SANDRA CATALINA CABEZAS REA** Dra. Sandra Cabezas **SERVIDOR PÚBLICO** Firmado electrónicamente por: **ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO** Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**	Firmado electrónicamente por: **LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ REYES** Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes **COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec